



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO DE "FONDO MUTUO IM TRUST RENTA CORTO PLAZO" Y DEL TEXTO TIPO DEL CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS EN FORMATO INDIVIDUAL PARA EL FONDO MENCIONADO, ADMINISTRADO POR IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS.

SANTIAGO, 17 ENE 2007

RESOLUCIÓN EXENTA N° 028

**VISTOS:**

- 1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada "IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS"
- 2) Lo dispuesto en los artículos 5° y 8° del Decreto Ley N° 1.328, de 1976, y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249, de 1982;

**RESUELVO:**

1. Apruébase el reglamento interno de "FONDO MUTUO IM TRUST RENTA CORTO PLAZO", administrado por IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS.
2. Apruébase el texto tipo del contrato de suscripción de cuotas en formato individual para el "FONDO MUTUO IM TRUST RENTA CORTO PLAZO".

Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley N° 18.045 y en la Norma de Carácter General N° 125, en forma previa a la entrada en funcionamiento del fondo.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA  
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl

## REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO IM TRUST RENTA CORTO PLAZO

Autorizado por Resolución Exenta N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_\_\_

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

### D) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L. N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

### II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO IM TRUST RENTA CORTO PLAZO  
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 365 días Nacional

**Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.**

Sociedad Administradora : IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

### III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 12/09/2003, otorgada en la notaría de Santiago de don IVAN TORREALBA ACEVEDO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°016 de fecha 15/01/2004, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 3700 número 2909 del año 2004.

### IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

#### 1. Política de Inversión

##### 1.1 Objetivo

El objetivo del fondo es ofrecer a los inversionistas una alternativa de inversión de corto plazo, invirtiendo en una cartera diversificada

de instrumentos de renta fija de corto, mediano y largo plazo, con una duración promedio menor o igual a 365 días.

### **1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo**

Este fondo está dirigido tanto a personas naturales como jurídicas que quieran invertir en una cartera diversificada de instrumentos de renta fija de corto, mediano y largo plazo, con una duración promedio menor o igual a 365 días.

El fondo está orientado a inversionistas con un horizonte de inversión de corto plazo y una tolerancia al riesgo baja.

El riesgo para los inversionistas estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se inviertan los activos del fondo, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este reglamento interno, lo que puede implicar rentabilidades negativas.

### **1.3 Política específica de inversiones**

#### **a) Instrumentos elegibles**

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del fondo será de 365 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

#### *Condiciones Especiales:*

Las inversiones del fondo se efectuarán en pesos de Chile. El disponible que tenga el fondo también se mantendrá en pesos chilenos.

#### *Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:*

El fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que cuenten con el Comité de Directores descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N° 18.046 y aquellas que no cuenten con él.

#### **b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas**

La sociedad administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de compra de instrumentos de oferta pública con promesa de venta de acuerdo con las disposiciones de la Circular N° 1.797 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la reemplace.

Las referidas operaciones sólo se efectuarán con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a los menos correspondiente a las categorías BBB y N-3, respectivamente, según estas

categorías se definen en el artículo 88 de la Ley 18.045.

El fondo sólo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

El Fondo Mutuo podrá efectuar operaciones de compra con promesa de venta sólo respecto de los siguientes instrumentos de oferta pública:

- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
- b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales, y
- c) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.

Para todos los efectos, la inversión en activos adquiridos con promesa de venta se considerará una inversión en deuda, cualquiera sea la naturaleza de los activos comprometidos. No obstante, a estas inversiones no les serán aplicables los límites legales establecidos en los números 4), 5), 6) y 7) del artículo 13 D.L. N°1.328 de 1976.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
INSTRUMENTOS DE DEUDA DE EMISORES NACIONALES	0	100
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	100
Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales	0	100
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por Corfo y sus filiales, por empresas fiscales o semifiscales y por sociedades anónimas u otras entidades inscritas en el mismo registro	0	100
Títulos de deuda, pagarés o letras cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100
Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley 18.045	0	25
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro	0	100
Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor : 10% del activo del fondo

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un : 25% del activo del fondo patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas : 25% del activo del fondo

## 2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

### a) Remuneración de la administradora:

Serie A:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie B:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie C:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1,7% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

### b) Comisiones:

Serie A:

Las inversiones efectuadas en esta serie del fondo no estarán afectas a una comisión de colocación.

Serie B:

Las inversiones efectuadas en esta serie del fondo estarán afectas a una comisión de colocación máxima de 2,38% (IVA incluido), que se cobrará al momento del rescate, aplicándose sobre el monto original de la inversión rescatada, en función de la permanencia de ésta y de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de permanencia      Comisión de colocación

0 - 90 días      2,38 % (IVA incluido)

91 - 180 días      1,19% (IVA incluido)

181 - o más      0%

Serie C:

Las inversiones efectuadas en esta serie del fondo no estarán afectas a una comisión de colocación.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No obstante lo señalado precedentemente, de acuerdo con lo establecido en el Oficio Circular 217 de fecha 22 de enero de 2004, emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros, no estarán afectos a cobro de comisiones los traspasos de una parte o de la totalidad de los recursos originados en Depósitos Convenidos o Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario desde este fondo a una Administradora de Fondos de Pensiones o a una Institución Autorizada.

Los términos Depósitos Convenidos, Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, Administradora de Fondos de Pensiones e Institución Autorizada, están definidos en la Circular N° 1.585 de 24 de enero de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación los rescates efectuados por los partícipes, en el caso que el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate, a su inversión en cuotas de otros fondos mutuos administrados por IM Trust S.A. Administradora General de Fondos exceptuando el Fondo Mutuo IM Trust Liquidez.

Para estos efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

c) Gastos de cargo del fondo:

Se cargarán al fondo los impuestos por las ganancias obtenidas en las distintas inversiones realizadas por el Fondo, gasto que no estará sujeto a un límite máximo, en consideración a la naturaleza y características del mismo.

Todos los demás gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos, serán de cargo de la Administradora.

### 3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Aportes efectuados en calidad de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. En consecuencia, las cuotas de la Serie A serán ofrecidas únicamente y en forma exclusiva con el objeto de inversión en planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el mencionado cuerpo legal.	1.000
B	Aportes sin monto mínimo y con fines distintos de ahorro previsional voluntario.	1.000
C	Aportes sin monto mínimo y con fines distintos de ahorro previsional voluntario. Las inversiones efectuadas en esta serie del fondo no estarán afectas a una comisión de colocación.	1.000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

(i) Descuentos por planilla.

Es una forma de suscripción y pago de cuotas del Fondo, que consiste en el descuento de la remuneración del trabajador, hecho con una periodicidad mensual o con aquélla otra que se indique en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción de Cuotas denominado Autorización de Inversión Periódica, efectuado en pesos o unidades de fomento, por el respectivo empleador, constituido en agente colocador de la Administradora. El monto del descuento será aquel indicado en el mandato otorgado por el trabajador a su empleador en la Autorización de Inversión Periódica respectiva y tendrá por objeto invertir en este Fondo el monto deducido a nombre del trabajador correspondiente.

El aporte del trabajador y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Autorización de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, puesto que sólo en esta última fecha el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, conforme lo señalado en el primer párrafo de esta letra b).

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el trabajador deje de prestar servicios al empleador, o que el trabajador revoque el mandato antes aludido mediante aviso dado por escrito al empleador y con copia del mismo enviada a la Administradora, o una vez cumplido el plazo que el partícipe establezca en la respectiva Autorización de Inversión Periódica.

En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N° 1.585 de fecha 24 de enero de 2002 o aquélla que la modifique o reemplace. Además, en el caso de descuentos por planilla que correspondan a planes de Ahorro Previsional Voluntario, el empleador no tendrá el carácter de agente colocador de la Administradora, según lo establecido en la Circular N° 1.754 de 21 de junio de 2005, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros.

(ii) Cargos en cuenta corriente bancaria.

Es una forma de suscripción y pago de cuotas del Fondo, que consiste en el cargo en una cuenta corriente bancaria, hecho con una periodicidad mensual o con aquélla otra que se indique en la respectiva Autorización de Inversión Periódica, efectuado en pesos o unidades de fomento, conforme al mandato otorgado en la respectiva Autorización de Inversión Periódica por el titular de la cuenta al banco librado. El monto del cargo será aquel indicado en el mandato recién referido y tendrá como objeto invertir en este Fondo, a nombre del titular de la cuenta corriente, el monto indicado en dicha autorización.

El aporte del partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Autorización de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, puesto que sólo en esta última fecha el banco donde el titular tiene su cuenta corriente practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, conforme lo señalado en el primer párrafo de esta letra b).

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que se cierre la cuenta corriente, o hasta que el titular de la cuenta revoque el mandato conferido al banco librado, mediante aviso dado por escrito a su banco y con copia del mismo enviado a la Administradora, o una vez cumplido el plazo que el partícipe establezca en la respectiva Autorización de Inversión Periódica.

En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N° 1.585 de fecha 24 de enero de 2002, o aquella que la modifique o reemplace.

(iii) Cargos en cuenta vista bancaria.

Es una forma de suscripción y pago de cuotas del Fondo, que consiste en el cargo en una cuenta vista bancaria, hecho con una periodicidad mensual o con aquella otra que se indique en la respectiva Autorización de Inversión Periódica, efectuado en pesos o unidades de fomento, conforme al mandato otorgado en la respectiva Autorización de Inversión Periódica por el titular de la cuenta vista al banco donde tiene abierta dicha cuenta. El monto del cargo será aquel indicado en el mandato recién referido y tendrá por objeto invertir en este Fondo, a nombre del titular de la cuenta vista, el monto indicado en dicha autorización.

El aporte del partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Autorización de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, puesto que sólo en esta última fecha el banco donde el titular tiene su cuenta vista practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, conforme lo señalado en el primer párrafo de esta letra b).

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta, o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo mediante aviso dado por escrito a su Banco y con copia del mismo enviada a la Sociedad Administradora, o una vez cumplido el plazo que el partícipe establezca en la respectiva Autorización de Inversión Periódica.

En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N° 1.585 de fecha 24 de enero de 2002, o aquella que la modifique o reemplace.

(iv) Sistema de Transmisión Remota (Internet).

Los aportes y rescates de este fondo mutuo podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes y siempre que el sistema haya sido implementado por la Administradora o por el respectivo agente colocador, mediante el sistema de transmisión remota vía electrónica utilizando Internet, que la Sociedad Administradora o el respectivo agente colocador ponga a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el Anexo 2 del Contrato de Suscripción de Cuota denominado Suscripción y Rescate de Cuotas a Través de Sistemas de Transmisión Remotos (en adelante el Anexo 2), que regula las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo y señala los aspectos relevantes del sistema.

Podrán operar mediante Internet, siempre que dicho sistema esté implementado, todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 y cumplan además los requisitos señalados para acceder a él. El sistema debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas y deberá contar con mecanismos de seguridad implementados sobre la base de Firewalls o similares. El uso de la clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto. El sistema deberá, además, cumplir a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Norma de Carácter General N° 114, del 29 de marzo de 2001, o aquella que la modifique o reemplace.

Para operar mediante Internet, el partícipe deberá acceder a la página web de la Administradora o del respectivo agente colocador, digitar la clave secreta de acceso, elegir el fondo en el cual desea efectuar el aporte y señalar el monto del aporte y el medio de pago mediante el cual pretende realizar el mismo. Una vez realizada dicha operación, recibirá una confirmación electrónica que ésta ha sido efectuada con éxito, la cual contendrá al menos la hora y fecha de la misma, el nombre del fondo en el cual se realizó el aporte, su monto y el medio de pago elegido para realizarlo.

El aporte efectuado vía Internet se efectuará:

- Mediante cargo electrónico del monto señalado por el partícipe en la respectiva cuenta corriente o cuenta vista bancaria. El partícipe deberá otorgar un mandato al respectivo banco para que curse los cargos que reciba vía Internet y depositen el monto que corresponda en la cuenta corriente del fondo respectivo; o

- Mediante orden electrónica de reinvertir en este fondo el monto que el partícipe expresamente indique, producto de un rescate efectuado en otro u otros fondo(s) administrado(s) por IM Trust S.A. Administradora General de Fondos.

Se tendrá por día y hora de la orden electrónica de realizar el aporte, aquél que conste en la base de datos de la Administradora o del agente colocador, en su caso.

A su vez, el aporte se tendrá por efectuado el mismo día en que se dé la orden electrónica de aporte, siempre que se imparta antes del cierre de las operaciones del fondo. Si dicha orden se da con posterioridad al cierre de las operaciones del fondo o en un día sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, puesto que sólo en esta última fecha el respectivo banco practicará el descuento ordenado por el partícipe o el depósito en la cuenta corriente de este Fondo (en el caso de una reinversión) y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, conforme lo señalado en el primer párrafo de esta letra b).

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la Administradora o el agente colocador, en su caso, contarán con mecanismos alternativos de suscripción de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual mantendrán en sus respectivas oficinas principales todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe y toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción de cuotas.

En el caso que el aporte no se efectúe a consecuencia que el partícipe no mantenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para la Administradora ni para el Partícipe.

Para efectos de rescates y aportes, se entenderá por día hábil bancario el día en que los bancos comerciales abren sus puertas al público para realizar operaciones propias de su giro.

### c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

(i) Las solicitudes de rescate- sea programado o no- se dirigirán por escrito al gerente general de la administradora y se presentarán en las oficinas de la administradora o en la de los agentes colocadores que hayan sido autorizados por la administradora para ello, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

(ii) Las solicitudes de rescate también podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el Anexo 2.

Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar el destino del pago, y especificar si se trata de un rescate total o parcial, indicando en este último caso el monto en pesos o cuotas requerido.

Se tendrá por día y hora de la operación de rescate, aquella que conste en la base de datos de la Administradora o del agente colocador, en su caso. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día hábil bancario con posterioridad al cierre de la operaciones del

Fondo, o en un día sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se harán efectivas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo.

El pago del rescate solicitado a través de Internet, sea éste total o parcial, sólo podrá efectuarse mediante:

- Depósito en cuenta corriente bancaria del partícipe
- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS que el partícipe expresamente indique.
- Cheque nominativo, vale vista nominativo u otros medios de pago nominativos que en el futuro se incorporen y que el partícipe expresamente indique, extendidos a nombre del partícipe.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a las oficinas de la Administradora o de sus agentes colocadoras, a fin de efectuar personal y directamente el rescate. La Administradora o el agente colocador, en su caso, contarán con mecanismos alternativos de rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe y toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar un rescate de cuotas.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo las 12:00 horas.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

***Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo O montos superiores a 100.000 unidades de fomento, el que sea más restrictivo en cada caso, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.***

***Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.***

#### **4. Información relevante al partícipe y al público en general**

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al

mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

**Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por comunicación electrónica o carta, a elección de la administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.**

## 5. Otros aspectos relevantes

### a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

### b) Contratación de servicios externos

La administradora podrá conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento del giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del D.S. N°249.

### c) Otros

Otras obligaciones que puede contraer el fondo:

El fondo podrá contraer obligaciones hasta por un 20% de su patrimonio, con el fin de pagar rescates de cuotas y otras obligaciones necesarias para las actividades del fondo que la Superintendencia de Valores y Seguros expresamente autorice.

Plazo de entrada en vigencia de modificaciones al reglamento interno y rescate de cuotas:

Conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.740 los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

Publicaciones:

Las publicaciones que efectúe la administradora por mandato legal, normativa de la Superintendencia de Valores y Seguros o disposición de este reglamento interno, se efectuarán en el diario Diario Financiero.